



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 312-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 31 de octubre del 2024.

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 27 de setiembre de 2024; Informe N° 024-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE/DEPANG, de fecha 16 de octubre de 2024; Oficio N° 488-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 16 de octubre de 2024; Informe N° 003-2024-UNIFSLB-VPA/FI, de fecha 16 de octubre de 2024; Informe N° 060-2024-UNIFSLB-VPA/FCNA-EPB, de fecha 14 de octubre de 2024; Oficio N° 367-2024-UNIFSLB-VPA/FCNA, de fecha 15 de octubre de 2024; Informe N° 149-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, de fecha 22 de octubre de 2024; Oficio N° 1500-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 24 de octubre de 2024; Informe Jurídico N° 094-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 29 de octubre de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintinueve (029), de fecha 30 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y sus modificatorias, en su capítulo VI, acerca de las Disposiciones Específicas estipuladas en el numeral 6.1.4, respecto de las funciones de la Comisión Organizadora, menciona lo siguiente: "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad".

Que, mediante Ley N° 31803 se modifica los requisitos para la obtención de grado académico de bachiller señalados en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria, estableciéndose lo siguiente: i) La probación de los estudios de pregrado. ii) Conocimiento de un idioma extranjero. iii) Llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD, de fecha 24 de setiembre de 2024, se dispuso lo siguiente: Artículo 1) Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación o su equivalente en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024. 2) Disponer que las universidades públicas y privadas adecuen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que ingresó a la
Bagua, 31 OCT 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 312-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 31 de octubre del 2024.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 27 de setiembre de 2024; el Ejecutivo (e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, precisa lo siguiente:

- i) Si, a la fecha, la malla curricular del programa académico no ha sido adecuada, se permitirá de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2024, que las universidades públicas y privadas, (...), cumplan con acreditar que han llevado el curso de trabajo de investigación, o su equivalente, no solo en el último semestre de estudios, sino en cualquier semestre de la malla curricular del programa académico.
- ii) Siendo así, corresponderá a las universidades, (...), declarar a la URGTT la relación de los programas académicos cuyos planes de estudio no fueron adecuados según lo estipulado en la Ley N° 31803, es decir, que no fueron incorporados dentro de su malla curricular el curso de trabajo de investigación; los cuales se acogerán a la excepcionalidad establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD.
- iii) La excepcionalidad referida en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD, será aplicable a los estudiantes cuya fecha de egreso sea hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que la fecha de la resolución del otorgamiento sea con fecha posterior.

Que, mediante Informe N° 024-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE/DEPANG, de fecha 16 de octubre de 2024, el Director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales, concluye que el curso equivalente al denominado trabajo de investigación, según el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Administración de Negocios Globales (Nuevo) es Tesis II y según Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Administración de Negocios Globales (Antiguo) es Seminario de Tesis; avalado por la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales mediante Oficio N° 488-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 16 de octubre de 2024.

Que, mediante Informe N° 003-2024-UNIFSLB-VPA/FI, de fecha 16 de octubre de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ingenierías, concluye que el curso equivalente a Trabajo de Investigación es el Curso denominado Seminario de Tesis, el cual se dicta en el X Ciclo.

Que, mediante Informe N° 060-2024-UNIFSLB-VPA/FCNA-EPB, de fecha 14 de octubre de 2024, la Directora de la Escuela Profesional de Biotecnología, concluye que el equivalente a Trabajo de Investigación es el curso de Seminario de Tesis; avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas mediante Oficio N° 367-2024-UNIFSLB-VPA/FCNA, de fecha 15 de octubre de 2024.

Que, mediante Informe N° 149-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, de fecha 22 de octubre de 2024, el Director (e) de Gestión Académica, concluye que los cursos equivalentes a Trabajo de Investigación son: Los cursos de Seminario de Tesis de las escuelas profesionales de Ingeniería Civil, de Administración de Negocios Globales y de Biotecnología; avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 1500-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 24 de octubre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 094-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 29 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la "Equivalencia del curso de Trabajo de Investigación para el bachillerato automático", los cuales se acogerán a la excepcionalidad establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABÍOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Bagua, 31 OCT 2024

Abog. Amado Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 312-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 31 de octubre del 2024.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintinueve (029), de fecha 30 de octubre de 2024, aprueba el equivalente al curso de Trabajo de Investigación de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua para acceder al Grado de Bachiller Automático en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el equivalente al curso de Trabajo de Investigación de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua para acceder al Grado de Bachiller Automático en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD, según se detalla a continuación:

CURSO	CÓDIGO	PLAN CURRICULAR	ESCUELA PROFESIONAL
Seminario de Tesis	NG1002	2017	Administración de Negocios Globales
Seminario de Tesis	IC1004	2017	Ingeniería Civil
Seminario de Tesis	BT1001	2017	Biotecnología

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y Coordinadores de Facultad disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 3.1. OCT 2024

[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO

C.C
Vicepresidencia Académica
Facultades
Escuelas profesionales
Archivo